



EL SUSCRITO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

HACE CONSTAR QUE:

La planta de personal de la Personería Municipal de Tocancipá es mínima y por lo tanto insuficiente, no cuenta con el personal de planta necesario para la prestación de servicios profesionales especializados para el desarrollo de actividades de ejecución de procesos de comunicación organizacional con la comunidad, en el marco de las funciones misionales de la Personería Municipal de Tocancipá

En virtud de lo anterior, y ante la carencia del personal que pueda desarrollar las actividades antes descritas, se requiere contratar una persona natural que ostente título de comunicador social o periodista y/o áreas afines en el núcleo básico del conocimiento. Con experiencia profesional de cinco (5) años, para que preste los servicios aquí relacionados.

Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la sentencia del Honorable Consejo de Estado M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA del diciembre de 2012, normas y Jurisprudencia concordantes, que señalan que se podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en estos casos.

Dada en el Despacho de la Personería Municipal de Tocancipá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).


JUAN SEBASTIAN SEGOVIA JAIMES
Personero Municipal de Tocancipá

Elaboró: Laura Camila Gantiva Camargo- Contratista
Revisó: Geraldin Arevalo Arevalo- Contratista
Dra. Carolina Guio Rojas- Directora General

